



e-latina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos

E-ISSN: 1666-9606

revista.elatina@gmail.com

Instituto de Investigaciones Gino Germani
Argentina

Kovalskis, Melisa Yael; Oberlin Molina, Matías Nahuel
El Salvador (1980): diferencias entre los decretos de la primera y la tercera fase de la reforma agraria

e-latina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos, vol. 16, núm. 61, octubre-diciembre, 2017, pp. 39-53

Instituto de Investigaciones Gino Germani
Buenos Aires, Argentina

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=496454146003>

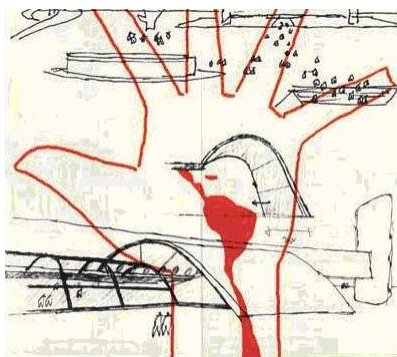
- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto



e-l@tina

Revista electrónica de estudios latinoamericanos

[e-l@tina](#) es una publicación del
Grupo de Estudios de Sociología Histórica de América Latina ([GESHAL](#))
con sede en el
Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe ([IEALC](#))
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires

El Salvador (1980): diferencias entre los decretos de la primera y la tercera fase de la reforma agraria

Melisa Yael Kovalskis

Estudiante de la carrera de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y adscripta de la cátedra “Problemas de Historia Americana: Historia del Paraguay” a cargo del Dr. León Pomer. Correo electrónico: kovalskismelisa@gmail.com

Matías Nahuel Oberlin Molina

Profesor de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Forma parte del UBACYT “Conflictos, inestabilidad y democracia en la Historia Social y Política de América Latina, 1954-2012” (2014-2017) director: Alejandro Schneider. Correo electrónico: matiasoberlin@gmail.com

Recibido con pedido de publicación: 7 de junio de 2016

Aceptado para publicación: 21 de julio de 2016

Resumen

El Salvador (1980): diferencias entre los decretos de la primera y la tercera fase de la reforma agraria

En octubre de 1979 en El Salvador un golpe de Estado encabezado por civiles y militares conformó la primera Junta Revolucionaria de Gobierno (JRG). La segunda JRG, encabezada por la Democracia Cristiana y los miembros militares impulsó una reforma agraria con el apoyo norteamericano en marzo de 1980. La primera fase expropió los latifundios mayores a 500 hectáreas. Para fines de abril, un nuevo decreto aplicó la "tercera fase", no prevista originalmente.

Esta investigación indaga en las diferencias entre ambas fases a través de la legislación y sus implicancias en relación con el contexto político de la época

Palabras clave: Reforma agraria; El Salvador; Estados Unidos

Summary

El Salvador (1980). Differences between the decrees of the first and the third phase of the Agricultural Reform

In October of 1979 in El Salvador a coup d'etat led by civilians and military formed the first Revolutionary Government Junta (JRG). The second JRG, headed by the Christian Democrats and military members, promoted an agrarian reform with US support in March 1980. The first phase expropriated estates larger than 500 hectares. By the end of April, a new decree applied the "third phase", not originally planned.

This research investigates the differences between both phases through legislation and its implications in relation to the political context of the time.

Keywords: Agrarian reform; El Salvador; United States

Introducción

El pequeño país centroamericano de El Salvador es uno de los más densamente poblados de Latinoamérica. Su historia estuvo y está marcada por el conflicto en torno a la propiedad de la tierra. Durante el siglo XIX la producción principal fue el añil, pero para fines de siglo, a partir de las expropiaciones de tierras impuestas durante el gobierno de Rafael Zaldívar, se eliminó la forma de propiedad ejidal del suelo, se despojó a las comunidades indígenas campesinas de sus tierras y se conformó el latifundio, dando paso a un nuevo tipo de producción, la producción cafetalera. En 1932, el golpista Hernández Martínez llevó adelante una de las represiones más sangrientas en la historia de Nuestra América contra el movimiento indígena campesino que reclamaba por las tierras. El saldo fue una brutal represión que terminó con más de 30 mil muertos y un pueblo que a partir de allí negó su identidad indígena y escondió su lengua nativa.

A lo largo de las siguientes seis décadas el tema de la propiedad de la tierra siguió siendo una problemática no resuelta. A principios de la década del '70 se convocó un primer congreso de reforma agraria del que participaron sectores laborales, gubernamentales, partidos políticos y el sector empresarial que se retiró antes de que el congreso finalizara y las discusiones quedaron inconclusas. En 1975, ante el crecimiento de las organizaciones político-militares y luego del fraude electoral de 1972 que puso en tela de juicio el supuesto sistema democrático, el gobierno militar de Molina conformó el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y al año siguiente presentó un proyecto de intervención de alrededor de 50 mil hectáreas, pero la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) se opuso firmemente por lo que el gobierno dio marcha atrás y al cabo de unos meses modificó el decreto de creación del ISTA; ahora solo eran expropiables las tierras que no cumplieran con la función social de la propiedad, y el proyecto fue abandonado. El concepto de propiedad privada en función social es un concepto jurídico de inspiración liberal e individualista sujeto al bien común desarrollado por el francés León Duguit en 1911. Este concepto fue retomado por varios movimientos políticos, como el peronismo y la social democracia, y también la doctrina social de la Iglesia que desarrolla Pablo VI en su encíclica *Populorum Progressio* del año 1967.

Tres años después, sólo luego del triunfo de la Revolución Sandinista en Nicaragua y tras el golpe de Estado llevado adelante por la Juventud Militar en El Salvador es que se conformará una junta cívico militar que impulsará una reforma agraria.

Haciendo un somero repaso de distintas experiencias de reforma agraria en favor de los sin tierra, señalamos que los debates podrían resumirse en cuatro grandes paradigmas¹, a saber:

a. La estatización del campo. Esta modalidad tiene un antecedente en la política agraria de la Primera República paraguaya, en la primera mitad del siglo XIX con Gaspar Rodríguez de Francia, pero se expresa de manera contundente con las reformas agrarias impulsadas por Lenin y Stalin en la Unión Soviética o Fidel Castro en Cuba. En este modelo, el estado define el uso que debe dársele a la tierra.

b. La propiedad cooperativa. El segundo paradigma presentado es el modelo cooperativista o de autogestión agraria, aplicado por Tito en Yugoslavia y retomado en Perú por Velasco Alvarado. En estos casos, las tierras eran otorgadas a cooperativas de trabajadores agrícolas que definían cómo y qué producir.

¹ Para más información sobre cada uno de los casos, se pueden consultar las obras de Pomer (1968) y White (2014) para el caso paraguayo; la obra de Winocur (1989) para la reforma agraria cubana; la de Albó (2008:178) para el caso peruano y su similitud con el yugoslavo; la de Gutelman (2008) para la particularidad del caso mexicano y el artículo de Rivera Cusicanqui (1993) para el caso boliviano.

c. La propiedad ejidal o colectiva. El caso típico de este paradigma es el modelo ejidal mexicano que consistió en la propiedad colectiva de la tierra donde son las comunidades campesinas las que definen la producción dentro del ejido, el cual no puede ingresar al mercado de tierras. Este modelo se expresa legalmente en el artículo 27 de la Constitución de Querétaro de 1917.

d. El parcelamiento privado. Por último, la reforma individual o parcelamiento privado, que tiene ejemplos previos como en la reforma impulsada por el MNR en Bolivia, constituye el modelo propiciado por Estados Unidos a partir de la Alianza para el Progreso para "modernizar", según el esquema de Rostow, a los países más "atrasados" e intentar así disminuir el conflicto social en un esquema contrainsurgente.

Cabe señalar la relevancia de este último paradigma para el contexto en el que se desarrolla la experiencia salvadoreña. La Alianza para el Progreso surge como respuesta a la Revolución Cubana, que había emprendido una primera reforma agraria en la que se habían intervenido las propiedades mayores de 400 hectáreas, muchas de ellas en manos de norteamericanos. La respuesta de Estados Unidos no se hizo esperar, tal como había sucedido un poco más de un lustro antes en Guatemala con gobierno de Arbenz, Cuba sufrió el intento de intervención norteamericana en Bahía de los Cochinos y su expulsión de la OEA². En la Conferencia de Punta del Este de 1961 se propuso un tipo de reforma agraria para los países latinoamericanos en contrapartida de la ayuda económica de Estados Unidos³. Tal como explica Kay:

La administración de Estados Unidos bajo la presidencia de John F. Kennedy tomó la iniciativa de poner en marcha la Alianza para el Progreso con el ánimo de lograr la modernización en América Latina mediante reformas y evitar posibles revoluciones socialistas. Un aspecto importante de esta empresa era animar a los gobiernos de América Latina a llevar a cabo programas de reforma agraria. El régimen de Estados Unidos estaba dispuesto a otorgar ayuda sustancial en lo financiero y en lo técnico a este propósito. Se decía que una fuente muy importante de conflictos rurales, rebeliones y revoluciones estaba en el sistema agrario tradicional del latifundio, que condenaba a la pobreza a gran parte de la población rural. Se creía que la redistribución de la tierra y la proliferación de granjas familiares privadas convertiría un campesinado con potencial insurreccional en una fuerza social conservadora y estabilizadora para el campo (Kay, 2001:165).

² Raúl Castro hizo esta denuncia en el 2009: “¿Por qué nos agredieron? Esa agresión se planificó por el mismo trío que agredió Guatemala siete años antes, antes que en Cuba se mencionara la palabra Socialismo. Sucedió que 4 meses y medio después del triunfo, el 17 de mayo de 1959, se aprobó la primera Reforma Agraria en nuestro país, la ley más importante después del triunfo de la Revolución hasta ese momento. Yo digo que ése fue el Rubicón por el que pretendieron condenar a muerte a la Revolución Cubana, los que decidieron siete años antes lo de Guatemala, cuando Foster Dulles era abogado de la United Fruit Company, la misma que en Cuba en vez de Fruit era United Sugar Company y parte de sus tierras fueron afectadas por esa Reforma Agraria”. Citado en Korol (216:45).

³ Al respecto de estas reformas, señala Chonchol: “Los objetivos de estas reformas agrarias de los años 60 eran múltiples: mejorar las condiciones de vida del campesinado, incorporarlos a la demanda interna mediante mayores ingresos ampliando el mercado para la industrialización, controlar las tensiones sociales, aumentar la producción agrícola y de alimentos; y evitar la repetición de nuevos procesos revolucionarios de tipo cubano” (2003:210).

La reforma salvadoreña por lo general fue enmarcada en este último esquema,⁴ aunque como veremos a lo largo de este trabajo, hay distintos matices que deben ser remarcados entre las distintas fases de la Ley Básica de Reforma Agraria.

La estructura agraria salvadoreña

En 1980, El Salvador tenía 215 habitantes por kilómetro cuadrado y el 58% de su población era rural (Flores, 1998:127). El porcentaje de familias sin tierra era de un 41% y se apropiaba de un 18% del ingreso agrícola mientras que las familias que ocupaban el mayor porcentaje de tierras, que representaba un 0,2% de la población, se apropiaba de un 15% del ingreso agrícola (Roldán y Moreno Alvergue, 1989: 57). Según el último censo de la época, el de 1971, la propiedad privada de la tierra ocupaba el 76,1% de la superficie agrícola del país (Hernández, 1983); el 1.5% de las propiedades rurales, cuyo tamaño promedio era de 290 hectáreas, ocupaba poco más del 40% de las tierras de las fincas, que incluían las de mejor calidad, en cambio, el 73% de las unidades productivas, que por su tamaño eran microfincas y por su actividad apenas contribuían a la subsistencia familiar, tenía en conjunto apenas la décima parte de las tierras, muchas de ellas de calidad marginal. Las explotaciones rentadas superaban en cantidad a las trabajadas por sus propietarios directos, y más del 80% eran parcelas con una extensión inferior a 1.4 hectáreas (Flores, 1998:127).

La superficie de la tierra es de un total de 2.104.078 ha., de las cuales 357.189 ha. pertenecían para la época a las clases I, II y III; 332.861 ha. pertenecían a la clase IV; 1.105.224 ha. pertenecían a las clases V, VI y VII y 253.587 ha. pertenecían a la clase VII, que corresponde a las no aptas para usos agrícolas (Flores, 1998:128), es decir, que la superficie cultivable equivalía a un 85% de la tierra. Las primeras tres clases son para cultivos intensivos de ciclo corto, la clase IV son tierras para cultivos de ciclo corto ocasionales o con limitaciones y las clases V, VI y VII son para cultivos perennes y pastos. En consecuencia, la disponibilidad de tierra cultivable, de ciclo corto o para cultivos permanentes, era de alrededor de 0.7 hectáreas por habitante rural y de solo 2.1 hectáreas por persona activa en la agricultura. Esta zonificación en 8 categorías fue elaborada por la OEA en 1974 y es muy similar al sistema utilizado por el Servicio de Conservación de Suelos de los Estados Unidos (Flores, 1998:127 y 128).

La estimación de propiedades afectables en 1980, según un informe de la USAID (Flores, 1998:135) indicaba lo siguiente:

- Existían 251 propiedades mayores de 500 hectáreas, que totalizaban un área afectable de 199.207 hectáreas (alrededor de un 11% de la tierra cultivable).

- Existían 1739 propiedades de entre 100 y 500 hectáreas, que totalizaban un área afectable de 324.709 hectáreas. (alrededor de un 18% de la tierra cultivable).

Con respecto a la estructura productiva, “en 1980 el sector agropecuario representaba más de la tercera parte del PBI” (Flores, 1998:125). En la balanza comercial salvadoreña, el café encabezaba la lista al representar el 60% de las exportaciones de bienes. (Flores, 1998:125) y el grueso de la producción cafetalera se encontraba en el rango de haciendas comprendidas entre las 100 y 500 hectáreas, estas haciendas cafetaleras nucleaban más del 60% de la tierra cultivada de café (Saade, 1983:110).

Sobre esta estructura agraria y productiva es que se aplicará la Ley Básica de Reforma Agraria de 1980 promulgada por la segunda Junta Revolucionaria de Gobierno (JRG), conformada por miembros civiles del Partido Demócrata Cristiana y miembros militares. El proyecto de reforma agraria estaba dividido originalmente en dos fases, a las que por intromisión norteamericana se le

⁴ Ver Gordon (1989), Arene (1980), Sol (1980), Pleitez (1986) y Montes (1986).

agregará una tercera fase casi dos meses más tarde⁵.

Fase I: Los decretos 153 y 154

Esta fase puede ubicarse dentro del paradigma b) de la taxonomía propuesta párrafos arriba: el de la propiedad cooperativa. Sin embargo, como analizaremos a partir del articulado de los decretos, el trasfondo de esta reforma es la modernización del agro salvadoreño, coincidiendo con los intereses promovidos por los Estados Unidos para América Latina, en la Conferencia de Punta del Este.

El decreto 153 fue dado a conocer el 5 de marzo de 1980 y fue denominado “Ley Básica de Reforma Agraria”. A su vez fue acompañado del decreto 154 en el que se implementaba la ejecución de la primera fase de la reforma agraria. En el mismo instante en que dichos decretos fueron dados a conocer a través de una cadena nacional en la que el miembro militar de la Junta Adolfo Majano se dirigió al pueblo salvadoreño, los trabajadores del ISTA acompañados por miembros militares intervenían las estancias afectadas⁶.

El decreto 153 establece el cuerpo de la ley marco de reforma agraria. En sus considerandos podemos ver los antecedentes: la proclama del 15 de octubre de 1979; el decreto n°43 del 7 de diciembre de 1979⁷ que establece la prohibición de las transferencias y la parcelación desordenada de inmuebles rústicos; así como la constancia de que la actual Ley de Creación del ISTA “no responde al clamor de las mayorías desposeídas en el país”⁸.

En el artículo primero se reconoce y garantiza la propiedad privada en función social. Luego se definen las tierras que cumplen con la función social, las que cumplen con una serie de requisitos determinados por el estado, como que sean trabajadas directamente por su propietario o poseedor, que la explotación garantice un mínimo de producción y productividad y se ajuste a los planes de desarrollo agropecuarios estatales, que se conserve y proteja el suelo, el agua y demás recursos renovables y que se cumplan las leyes laborales y de seguridad social.

En el artículo segundo se establece qué se entiende por reforma agraria:

la transformación de la estructura agraria del país y la incorporación de su población rural al desarrollo económico, social y político de la nación mediante la sustitución del sistema latifundista por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, basada en la equitativa y justa distribución de la misma, la adecuada organización del crédito y la asistencia integral para los productores del campo a fin de que la tierra constituya para el hombre que la trabaja base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.

En el artículo 4 se establece la afectación de las tierras cuya propiedad o posesión pertenezca a

⁵ En su investigación sobre la fase II, Roldán y Moreno Alvergue aseguran que durante la primera JRG se había redactado un primer proyecto de reforma agraria que no contemplaba etapas, sino que el Estado expropiaba todas las tierras y luego se avanzaba por zonas geográficas, pero con la conformación de la segunda Junta este proyecto se modifica y “se implementa el modelo de la ‘AID’ por FASES” (Roldán y Moreno Alvergue, 1989: 52).

⁶ Para más información sobre la ejecución del decreto ver Velis Polio (2012)

⁷ El artículo primero de dicho decreto establecía: “Toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora de más de cien hectáreas de tierra en uno o varios inmuebles rústicos en conjunto en el territorio nacional, no podrá transferir su dominio, ni gravarlos con hipoteca o usufructo, mientras no entre en vigencia la Ley de Reforma Agraria” (Boletín Oficial de El Salvador, 07/12/1979)

⁸ Decreto N° 43, Boletín Oficial de El Salvador, 07/12/1979.

una o más personas naturales, sucesiones o sociedad y que excedan las 100 hectáreas en suelos de clase I, II, III y IV y 150 hectáreas de las clases V, VI y VII. Con respecto a las tierras que estén por debajo de las 100 hectáreas, serán afectadas todas aquellas cuyos propietarios no cumplan con la función social establecida en el artículo primero⁹.

El artículo 9 indica que el Estado podrá adquirir la tierra utilizando especialmente la compraventa y la expropiación. En los artículos 10 y 11 se establece cómo se va a llevar adelante la adquisición de los inmuebles y continúa: “en caso de expropiación, el ISTA levantará un acta y podrá tomar posesión de los inmuebles aún antes de formalizarse el traspaso de los mismos”.

En el artículo 13 se establece que el pago de indemnización por la expropiación de la tierra se hará parte en efectivo y parte en bonos, según el valor declarado por sus propietarios en los años 76 y 77. En el artículo 14 se indicaba el modo de pago de los inmuebles adquiridos por el ISTA: En los casos de compraventa de tierras de hasta 500 hectáreas, el 25% se abonaría en efectivo y el restante 75% en bonos de la reforma agraria. En los casos en que la propiedad exceda las 500 hectáreas o fuere expropiada el 100%, el pago se otorgaría en bonos de la reforma agraria. En los casos de tierras menores a 100 hectáreas cuyos propietarios no cumplen con la función social de la propiedad (como establece el artículo cuarto) se pagaría el 25% en efectivo y el 75% en bonos de la reforma agraria. Los bonos de la reforma agraria serían de tres clases: Serie “A”, Serie “B” y Serie “C”, regulados por un Ley especial¹⁰.

En el artículo 18 la Ley indica que las tierras y los demás bienes adquiridos serán asignados a las asociaciones cooperativas agropecuarias, asociaciones comunitarias campesinas u otras organizaciones de trabajadores agropecuarios inscritas en el MAG (Ministerio de Agricultura y Ganadería). Estos bienes serían administrados bajo el régimen de cogestión entre el Estado y dichas organizaciones. Este régimen de cogestión duraría solamente hasta que se lograra la capacitación de los nuevos asignatarios, es decir que es limitada.

En el artículo 21 se define quienes pueden ser miembros de las asociaciones cooperativas: los campesinos sin tierras, que pueden ser arrendatarios, subarrendatarios, colonos, aparceristas o asalariados, y que tendrán prioridad aquellos que estén trabajando hace un año en alguna de estas formas dependientes.

El artículo 22 sienta las bases para una futura ley que regule la situación de los minifundios, con lo que deja entrever el carácter central de esta cuando se propone que si los minifundios no son productivos se intentará expandir su extensión de tierra para lograr así las formas asociativas de producción.

El artículo 25 establece que en el plazo de 90 días se hará un reglamento especial para la zonificación del país, sin embargo, se procederá inmediatamente a la expropiación de determinadas tierras indicadas en un decreto especial¹¹ (el 154).

El artículo 29 fija que no serán afectadas las tierras de asociaciones cooperativas debidamente inscriptas. El artículo 30 fija que los asignatarios de tierras deberán pagar al ISTA la cantidad de dinero que le permita cancelar la deuda agraria.

⁹ También se establece que los suelos forestales quedan sujetos a la Ley de Bosques y no entran en este reparto de tierras.

¹⁰ En el artículo 16 se indica en qué casos se abonaría con cada uno de esos tipos de bono: Serie A para tierras eficientemente cultivadas por sus propietarios. En el caso de tierras arrendadas en colonato u otras formas, serán bonos Serie B. Para tierras ociosas o deficientemente cultivadas será la Serie C, así como para tierras sin contrato de arrendamiento inscrito en el MAG y las tierras menores a 100 hectáreas cuyos propietarios no cumplan con la función social ya definida.

¹¹ En el artículo 28 fija que los poseedores de propiedades mayores a 100 o 150 hectáreas (según la clasificación del artículo 4) serán obligados a mantener el hato ganadero para mantener la unidad productiva.

En el último artículo se indica que esta ley entrará en vigencia a los 8 días de declarada. El decreto es firmado por los cuatro miembros de la Junta (ya sin Héctor Dada Hirezi¹²) y el Ministro de Agricultura Octavio Orellana Solís.

El decreto 154 se publica a continuación del anterior, el mismo día, y ejecutará por lo tanto la primera fase de la reforma agraria, es decir la expropiación de todos los latifundios mayores a 500 hectáreas y el traspaso a las organizaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley Básica de Reforma Agraria.

El artículo primero decreta la implementación de la fase I de la Reforma Agraria, que implica la expropiación de los inmuebles rústicos que excedan las 500 hectáreas. A su vez faculta al ISTA para proceder de inmediato a la intervención y toma de posesión de los inmuebles afectados a través de delegados que tomarán actas de posesión al momento de la expropiación. Además, se exceptúa de esta imposición a los inmuebles que sean posesión de asociaciones cooperativas o comunitarias campesinas (inscriptas o no, eso no se aclara). El artículo 2 establece que la toma de posesión será llevada a cabo por el delegado del ISTA acompañado de colaboradores del Ministerio de Agricultura y con el auxilio de la fuerza pública. Luego, en el artículo 3 se indica que una vez que entre en vigencia la Ley Básica de Reforma Agraria se procederá con la expropiación (pero mientras tanto las tierras quedan intervenidas). El decreto entra en acción el mismo día de su publicación oficial y es firmado por las mismas personas que el anterior.

En términos generales, la legislación impulsada por la segunda JRG pareciera avanzar de manera radical sobre la totalidad del territorio salvadoreño, en un intento por transferir la tierra que estaba concentrada en pocas manos a unidades económicas manejadas por cooperativas agrícolas. Al respecto de los resultados concretos de la primera fase de la reforma, la tesis de Vicente Crespín Rodríguez (1981:37), indica que en el primer día se afectaron todas las propiedades mayores de 1000 hectáreas, sumando un total de 43 estancias en todos los departamentos¹³, que totalizaban 74.433 hectáreas, es decir alrededor un 4% de la superficie cultivable. Para el año 1983, la tesis de Saade postula que en total en la fase I fueron afectadas 326 propiedades con un total de 194.886 hectáreas (alrededor de un 10% de la tierra cultivable), “93 de ellas estaban cultivadas de café, es decir el 28,70% del total de unidades productivas afectadas por el proceso” (Saade, 1983:109). Sin embargo, el grueso de la producción del café se realizaba fundamentalmente en las tierras menores a 500 hectáreas, por lo tanto, se afectó aproximadamente el 9,51% del área cultivada de café; el grueso de la producción cafetalera (un 60%) se encontraba en el rango de haciendas que iba a ser afectado por la Fase II (es decir, entre las 100 y 500 hectáreas) (Saade, 1983:110).

Por otra parte, resulta interesante tomar el trabajo que publica Segundo Montes hacia diciembre de 1980 (su análisis, de hecho, llega hasta marzo de dicho año). Al respecto de la primera fase de la reforma, dice:

Tomando en conjunto la legislación, se puede afirmar que es más completa y avanzada que la de la Transformación Agraria de 1976, puesto que afecta a todo el país simultáneamente, a todos los cultivos, y tiene una finalidad más progresiva y más social, e instrumentos de aplicación más rápidos y efectivos. (...) Pero profundizando un poco

¹² Un sector de la Democracia Cristiana se retira los primeros días de marzo del Gobierno, entre ellos el miembro de Junta Héctor Dada Hirezi y el director del Instituto Salvadoreño de Fomento de las Cooperativas (INSAFOCOOP), Alberto Arene.

¹³ En el departamento de Cabañas se afectó la estancia San Bruno de 545 hectáreas y en Morazán la estancia San Carlos. Si bien eran menores a mil hectáreas, esto se hizo para intervenir en todos los departamentos.

más en el análisis, se puede apreciar que tanto la institución ejecutora (ISTA), como la misma legislación aprobada, tienen una ideología desarrollista y modernizante, y que pretenden una mayor producción y productividad, que eleve el nivel de los beneficiarios para que así puedan adquirir más cantidad de insumos y consumir más productos, con lo que se dinamizaría la economía de los demás sectores a los que va a ir pasando el capital y la renta financiera. (Montes, 1980:242)

Se ve aquí la consonancia que hay entre la legislación de la reforma agraria y el propósito de la Alianza para el Progreso con respecto a la redistribución de la tierra para avanzar en el desarrollo y modernización de América Latina y así evitar conflictos sociales. Pero, además, resulta llamativa la caracterización de la reforma que hace Montes al poco tiempo de ser promulgada, puesto que al calificarla de *modernizante*, entiende que el fundamento sería el de transferir la renta agraria al capital urbano a través de la consolidación de una sociedad de consumo que incluya a la gran masa de campesinos, que justamente son mayoría en la sociedad salvadoreña.

Simon y Stephens (1981:175) en un artículo publicado en la revista *Estudios Centroamericanos* destacaban al respecto de esta primera fase que la misma “ignora las necesidades de la mayoría de la población”, que “no representa una reestructuración profunda del sector agrario”, al mismo tiempo que “deja sin tocar los cultivos de exportación”, que “no cambia sustancialmente la vida de los colonos” y que “está acompañada de una gran violencia contra los campesinos”.

Fase II

Tal como establecía la Ley, luego de la primera fase implementada con el decreto 154, lo siguiente era la afectación del resto de las tierras:

La Fase II comprendería la expropiación y distribución de propiedades de entre 100 o 150 hectáreas (de acuerdo al tipo de suelo) y 500 hectáreas. El área total incluida en esta etapa representa el 24% de la tierra agrícola del país, la mayor parte de la cual es de gran productividad y está cultivada de café y algodón (de manera que comprendía las tierras clasificadas como de mejor calidad) (Perez Rivas, 1986:114).

Sin embargo, la Fase II no fue aplicada según estaba previsto en la Ley Básica de Reforma Agraria. Se procedió inmediatamente a la aplicación de lo que se conoció como Fase III, una etapa inventada por Roy Prosterman, asesor norteamericano en asuntos agrarios, enviado específicamente por este tema, por lo cual el grueso de las propiedades cafetaleras, que eran la base de la economía salvadoreña, quedó sin afectarse. En mayo de 1980 el General Abdul Gutiérrez, miembro de la Junta, anunció que no habría reformas más allá de la Fase I y la Fase III, tal como indican Roldán y Moreno Alvergue en su tesis de grado sobre la Fase II (1989: 68). Estos autores plantean como hipótesis que esta fase no fue aplicada porque afectaba a las tierras que representaban el mayor porcentaje de la renta agraria, que es la principal disputa en una reforma agraria, y en ese momento la correlación de fuerzas era favorable a la oligarquía terrateniente (103).

Contexto político-social entre la Fase I y la Fase III

La democracia cristiana había sido en los setenta el partido mayoritario. Luego de varios fraudes electorales, llega al poder por primera vez a través de la segunda JRG. Su programa político reformista y moderado estaba a tono con la Doctrina Social de la Iglesia, que a partir del Concilio Vaticano II y la *Populorum Progressio* ponía en discusión la propiedad privada de la tierra, al hablar del destino universal de los bienes. Si bien, su programa no era idéntico al promovido por los

norteamericanos, que buscaban una propiedad individual, particularmente desde la Alianza para el Progreso el programa reformista democristiano tenía varios puntos en común con los del país del norte. Los meses entre la Fase I y la Fase III dan cuenta de que esa pulseada se inclinaría a favor de los norteamericanos.

Los últimos días de febrero¹⁴ es asesinado el Procurador del Pueblo, Mario Zamora, del PDC. En esas fechas los norteamericanos enviaron al asesor Roy Prosterman, especialista en temas de reforma agraria. La renuncia de Héctor Dada Hirezi, uno de los tres miembros civiles de la JRG, fue tapa de los diarios el 5 de marzo de 1980. Pocos días después asumió el histórico líder del Partido Demócrata Cristiano, José Napoleón Duarte. Junto con Dada Hirezi se retiraron varios dirigentes demócratas cristianos, como Alberto Arene -quien estaba a cargo del INSAFOCOOP- todo lo cual da cuenta del clima conflictivo tanto al interior de la Junta como del PDC. Monseñor Romero será asesinado el 24 de marzo de 1980 y un día después el Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Jorge Villacorta partió al exilio, mientras el sector militar de la JRG reprimía a quienes se congregaban para despedir los restos del arzobispo.

Fase III. El decreto 207: *The land to the tiller*

El modelo de la tercera fase de la reforma agraria salvadoreña se encuadra en el paradigma del parcelamiento privado de la tierra que describimos en la introducción de este artículo. Sin embargo, antes de abordar el cuerpo del texto del decreto 207, resulta pertinente hacer una caracterización de Roy Prosterman, a partir de algunos textos de su autoría publicados en las décadas 70 y 80.

Prosterman es graduado en Derecho de la Universidad de Harvard y Profesor de la Universidad de Washington y se había especializado en reformas agrarias, desarrollo rural y asesoramiento externo. En los 70 había brindado asesoramiento en el programa *The Land to the Tiller* en Vietnam del Sur, programa que desarrolló a partir de 1962 las aldeas estratégicas¹⁵ para intentar suprimir el apoyo rural a la guerrilla del Frente de Liberación Nacional de Vietnam -más conocido como Vietcong liderado por Ho Chi Minh, y que sucediera al Viet Minh desde 1960-. En un artículo publicado en 1976 bajo el título “*IRI: A Simplified Predictive Index of Rural Instability*”, Prosterman elabora un índice de inestabilidad rural como una herramienta para analizar y predecir futuras situaciones de violencia en las “sociedades agrarias del Tercer Mundo”, en el que establece que existe un riesgo considerable de revolución si la población sin tierra ronda el 30% y un riesgo crítico si es de un 40%. En El Salvador de 1980, la población sin tierra era de un 38%, tal como apunta en otro artículo titulado “*Land reform and El Salvador Crisis*”, escrito junto a otros dos autores en 1981. Allí hacen notar que este porcentaje es el mismo que se registra para los escenarios prerrevolucionarios de Cuba y Nicaragua, dando a entender la necesidad de la reforma. A comienzos del artículo, los autores constatan que la inadecuada relación entre la población y la tierra es la que altera el orden social y por ello los campesinos han sido los protagonistas de las revoluciones del siglo XX. Por lo tanto, allí reafirman las citas de Robert McNamara “*security is development*”¹⁶ y la de John. F. Kennedy “Aquellos que hacen la revolución pacífica imposible harán la revolución violenta inevitable”. Los autores también analizan las revoluciones exitosas, como las de Rusia, China, Vietnam del Norte y

¹⁴ Este proceso se relata con más detalles en el libro de Sara Gordon (1989), *Crisis política y guerra en El Salvador*.

¹⁵ Más de 4 millones de vietnamitas fueron trasladados a unas 3200 aldeas estratégicas en el año 1962. Un año después esas cifras se habían duplicado. Sin embargo, la oposición campesina a esta reubicación forzosa terminó fomentando su alineamiento con el Viet Cong, y prontamente fue visible el fracaso de este programa

¹⁶ “La seguridad es desarrollo”. McNamara fue ejecutivo de la empresa Ford, Secretario de Defensa durante la Guerra de Vietnam y presidente del Banco Mundial hasta el año 1981.

Cuba y sostiene que allí los campesinos fueron obligados a participar de formas colectivas o estatales de propiedad de la tierra que tardaron en comenzar entre 1 y 10 años, lo cual generó mucha “tristeza” en los campesinos. Por ello, su propuesta es la de una “reforma agraria democrática” que garantice un traspaso pacífico y masivo de la propiedad de la tierra a los sin tierra y que respete las formas de cultivo de los campesinos. En el resto del artículo se analiza qué es lo que se hizo hasta el momento y qué falta por hacer en dicho país.

Según uno de los documentos desclasificados de la DNSA¹⁷ (*Digital National Security Archive*) con fecha del 3 de marzo de 1980 y dirigido desde la Embajada de E.E.U.U. en San Salvador hacia el Secretario de Estado, Roy Prosterman se encontraba en El Salvador desde el 27 de febrero, en su segunda visita al país como asesor de la AIFLD (Instituto Americano para el Desarrollo del Sindicalismo Libre) y experto en reformas agrarias¹⁸. En pocos días había sostenido reuniones con el Ministro de Agricultura, con Monseñor Romero y había mantenido permanente contacto con el ISTA y con la UCS (Unión Comunal Salvadoreña). En estas reuniones donde se discutió el borrador de la Ley de Reforma Agraria próxima a ser decretada, Prosterman había intentado incluir algunas modificaciones a la versión final. Del proyecto de reforma opinaba: “(Q)ue era una buena ley, pero para nada era radical porque los límites de retención se mantenían relativamente altos; por ejemplo, Taiwán y Japón habían establecido límites de tenencia de tierras de dos o tres hectáreas” (DNSA, 03/03/1980).

Prosterman quería introducir una cláusula que proveía derechos de propiedad a una amplia clase de arrendatarios locales, aparceros y trabajadores rurales, pero, aunque había podido incluirla en un borrador, luego notó que en la versión final no estaba. De hecho, en un documento con fecha del día siguiente, dice el Embajador:

Está claro para Prosterman que alguien del círculo interno está tratando de sacar la cláusula sobre los arrendatarios/aparceros del decreto. Cada borrador nuevo omite la cláusula. La omisión podría ser un golpe a lo que es de otra manera segura una reforma agraria profunda y políticamente altamente vendible.

Luego continúa:

Prosterman cree que si el decreto de mañana respeta los arrendamientos [...] Los beneficiarios de la reforma, que representan entre dos tercios y tres cuartos de la población rural, serán convertidos de un plumazo de casi sirvientes amargados en pequeños capitalistas con un interés real en hacer que el sistema funcione (DNSA, 04/03/1980).

Sin embargo, más allá de su preocupación y las reuniones que mantuvo con el miembro militar de la Junta, el Coronel Majano, y nuevamente con el Ministro de Agricultura, parece ser que esta cláusula no fue incluida en la versión final.

Otro elemento del borrador que preocupaba a Prosterman era que se comenzara implementando la expropiación sólo a las propiedades mayores a 500 hectáreas porque temía una reacción violenta de los campesinos cuando se terminaran aquellas propiedades: “la población sin

¹⁷ Los fragmentos citados de estos documentos son traducciones hechas por los autores de este trabajo.

¹⁸ Como citan Serrano Jimenez, *et. al.* (1985: 67) Roy Prosterman declaró en una conferencia de prensa lo siguiente: “Si las reformas son llevadas a cabo exitosamente aquí, el movimiento armado de izquierda será efectivamente eliminado al final de 1980”.

tierra va a empezar a tomar propiedades de menos de 500 hectáreas por su cuenta” (DNSA, 03/03/1980).

Con respecto a la reunión con Monseñor Romero, en uno de los documentos se hacen las siguientes apreciaciones¹⁹:

Prosterman notó que la reacción del arzobispo a la medida de reforma fue positiva durante la sesión del sábado con los representantes de AIFLD. El arzobispo advirtió, sin embargo, que la ley de reforma agraria debería ser significativa, por ejemplo: proveer tierras a una mayoría de campesinos desposeídos y debería ser implementada sin violencia, por ejemplo: las fuerzas de seguridad no deberán disparar, incluso si campesinos indefensos se mueven hacia tierras todavía no intervenidas. Prosterman está de acuerdo en que mantener la violencia al mínimo es crucial para el éxito político de la reforma, pero cree que los aspectos de implementación que él está presionando minimizarán esta amenaza. (DNSA, 03/03/1980)

Durante los meses siguientes, Prosterman se dedicará a elaborar la fase III de la Ley Básica de Reforma Agraria, no prevista originalmente, conocida como “*The land to the tiller*” (La tierra para el que la trabaja). Esta fase fue elaborada íntegramente por Prosterman y de hecho se conoce que es la única pieza legislativa a lo largo de la historia de El Salvador que tuvo que ser traducida del inglés al español (Schwarz, 1991:45). El decreto 207, con el que se establece esta tercera fase, fue publicado en el Boletín Oficial el lunes 28 de abril de 1980.

Los considerandos hacen referencia a la Ley Básica de Reforma Agraria que “reconoce y garantiza la propiedad privada en función social”, pero a su vez agrega que esto es “cuando los inmuebles para fines agropecuarios son explotados directamente por sus propietarios y poseedores”. Luego se toma el inciso segundo del artículo 4 (que en realidad no tiene incisos) de la Ley Básica como parte de los considerandos para elaborar este decreto, con el que se intenta lograr el traspaso de tierras a propietarios individuales, mientras que la Ley tenía el espíritu de mantener niveles de retención más altos para traspasarlos a cooperativas u organizaciones comunitarias.

La ley tiene el nombre de “Ley para la afectación y traspaso de tierras agrícolas a favor de sus cultivadores directos”. El objeto de esta ley, como dice en el primer artículo, es la adquisición por parte del Estado de los inmuebles no explotados directamente por sus propietarios con el propósito de asignarlos a personas que se les reconocerá el derecho preferente para adquirir la propiedad de dichos inmuebles. El artículo dos habla de expropiación a favor del ISTA. Aquí se aclara que esta ley afecta solo a las tierras menos a 100 hectáreas, no a las personas con tierras mayores a esta extensión. En el artículo tercero indica que las “porciones asignadas en propiedad por el ISTA a los beneficiarios en virtud de esta Ley, tendrán como máximo una extensión de siete hectáreas”.

El artículo 4 aclara que serán afectadas todas las tierras sujetas a contrato de arrendamiento, ya sea verbal o escrito, con la probable intención de no poner trabas a los traspasos. El artículo 5

¹⁹ Resulta interesante constatar la apreciación de Romero sobre esta misma reunión en su Diario:

“También este día tuve una entrevista con especialistas de reformas agrarias que sostienen aquí en El Salvador los Estados Unidos, pero que fomentan el proyecto de Gobierno que tiene poca popularidad y que cuenta sí con el apoyo de los Estados Unidos, pero en una situación como ésta hay que guardar muchas reservas respecto de estas ayudas, que quieren condicionar a un proyecto impuesto, el deseo auténtico del pueblo. Agradecí, me interesé mucho por conocer los detalles, son verdaderos técnicos, pero insinué estos reparos para que el proyecto, con toda su ayuda económica, fuera siempre contando con el sentimiento y el deseo del pueblo, y no solamente apoyando un Gobierno que, por su aspecto represivo, pierde cada día más popularidad” (Romero, 01/03/1980).

establece que se pagará el 50% en efectivo a los propietarios de las tierras afectadas por el presente decreto (lo cual se contrapone con el artículo 14 de la Ley (decreto 153) que establecía sólo un 25% y el resto en bonos Serie C).

El artículo 6 fija las condiciones de pago de los adjudicatarios de las tierras afectadas por la presente ley. El artículo 8 fija obligaciones, limitaciones y prohibiciones para los adjudicatarios de tierras. Se les prohíbe arrendarlas o cederlas en cualquiera otra forma de explotación. Luego se establece que durante 30 días el bien no puede ser transferido ni gravado y es vinculado como bien de familia. La única razón por la que puede ser transferido es por la muerte del propietario y la única forma de ser gravado es para garantizar créditos a la producción otorgados por instituciones de crédito. En el caso de que los adjudicatarios dejen de pagar en el plazo de un año, la propiedad volverá al ISTA para ser redistribuida.

El artículo 9 establece que los que desean ser beneficiarios deben presentarse ante el ISTA para manifestar su deseo de ser adjudicatarios de las tierras afectadas por la presente ley en el plazo de un año de publicación del decreto. Luego, la ley deja de tener efecto. Por último, se establece que la Ley entra en vigencia a los ochos días de promulgada y el decreto es firmado por las mismas personas que los anteriores (los cuatro miembros de la Junta y el Ministro de Agricultura y Ganadería).

Recapitulando, el decreto 207 tenía la intención de traspasar las propiedades menores a 100 hectáreas a pequeños propietarios. Ya no se trataba de cooperativas o asociaciones sino de propietarios individuales que reciben pequeñas porciones de tierra, lo que permite que, al pasar de una generación a otra, la división por herencia pulverice las parcelas y vuelvan a ser reconstituidas en latifundios al término de unos pocos años²⁰.

Hacia 1982, el decreto 207 había afectado 43.836 hectáreas (Saade, 1983:84), es decir, un 2,3% de la superficie cultivable. Los nuevos propietarios recibirían, según el decreto, porciones de tierra no mayores a 7 ha, pero, de hecho, en la práctica y al cabo de unos años, estas propiedades terminaron teniendo un promedio de 1.5 ha. (Pleitez, 1986:232). En su balance general de la reforma agraria, Flores remarca:

Entre los beneficiarios de la reforma, el sector más favorecido fue el que recibió tierras en la primera fase para explotarlas en forma cooperativa. A ellos correspondieron en promedio casi seis hectáreas por familia. En cambio, los antiguos arrendatarios o medieros que accedieron a la propiedad de la tierra a través de la Fase III (conocidos como *finateros* por la institución financiera Finata, gestora del programa) obtuvieron en general lotes de tamaño pequeño, de 1.6 hectáreas en promedio. Además, en la calidad muy probablemente haya habido diferencias notables a favor de los primeros. Casi en todos los casos, las fincas expropiadas en la Fase I ocupaban las mejores tierras del país. Por otra parte, a pesar de la premura con la que se llevó a cabo esa fase, se trató de establecer una relación adecuada tierra-hombre (el concepto de "cabida"), que permitiera mantener los niveles de la actividad productiva de manera que se generaran suficientes ingresos para cubrir los costos productivos, los satisfactores básicos y la deuda agraria.

²⁰ Al respecto de la propiedad individual, Prosterman alega en el artículo citado que la Junta había consultado con el director de la UCS, "la organización de campesinos más grande y democrática del país", y la respuesta había sido que la preferencia era la propiedad privada individual. La UCS estaba afiliada a la AFL-CIO, expresión del sindicalismo norteamericano, y era financiada por ellos. Según Prosterman, el director de la UCS, Rodolfo Viera, había pedido asesoramiento técnico a la AIFLD para armar el borrador de la reforma agraria y esta es la razón por la que Prosterman viaja a El Salvador en febrero de 1980. Viera habría dicho: "Háganlo rápido. Hay algunas personas aquí que me están instando a que traiga consejeros de Cuba" (Prosterman et al, 1981:63).

Eso no sucedió con los *finateros* (1998:139).²¹

El proyecto de Prosterman, si se hubiera implementado por completo habría afectado un 13% de la superficie cultivable (Vargas, 2003:9), pero sin tener en cuenta que el tamaño de las parcelas asignadas resultaba insuficiente para el mantenimiento de una familia, además de la falta de créditos y asistencia técnica (Flores, 1998:137).

Respecto a esta tercera fase, Simon y Stephens (1981) concluyen -entre otra serie de puntos- que “fragmenta y miniaturiza las propiedades”, que el decreto fue “diseñado ignorando las prácticas agrícolas de El Salvador” y que “América Latina no es Asia, y modelos derivados del cultivo del arroz no pueden simplemente trasladarse a ésta”.

Conclusiones

Según los datos recolectados por diversos investigadores, se podría concluir que la Fase I afectó en total 215.167 hectáreas, un 11% del total de las tierras cultivables. La fase II tenía por objeto profundizar la expropiación de las tierras donde se realizaba el grueso de la producción cafetalera, que era la base de la economía salvadoreña. Esta fase quedó inconclusa y la intervención norteamericana introdujo una tercera fase que afectó 69.605 hectáreas (Flores, 1998: 139), menos de un 4% del total de tierras cultivables.

Al analizar la legislación que establece la Reforma Agraria de 1980, podemos observar que la diferencia entre los decretos 153 y 154 de los primeros días de marzo de 1980 con respecto al decreto 207 de fines de abril del mismo año es notoria. Los primeros tenían la intención de afectar todas las propiedades cultivables del pequeño país centroamericano y entregarlas a cooperativas agrarias. Para ello se implementó inmediatamente la denominada Fase I de la Reforma Agraria que consistía en la expropiación de todas las propiedades mayores a 500 hectáreas. La segunda fase, que no se implementó, tenía como objetivo la expropiación de las propiedades comprendidas entre las 100 hectáreas y las 500, y -como estaba previsto en la Ley Básica de Reforma Agraria- también tenían como destinatarios a las cooperativas agrarias. Esto dio un resultado inmediato, en los primeros días de marzo, de varias decenas de miles de hectáreas expropiadas, de las haciendas más grandes del país, y con ex propietarios que recibieron a cambio solamente bonos de la reforma agraria.

Sin embargo, la intervención norteamericana desarrolló un decreto no previsto en la Ley Básica de Reforma Agraria, que intentó actuar en una zona gris dejada por el decreto 153, las propiedades menores a 100 hectáreas (o 150 según el tipo) que no cumplieran con la función social de la propiedad. El decreto fue elaborado íntegramente por Roy Prosterman, asesor norteamericano en temas agrarios, bajo el engañoso lema de “Tierra para el que la trabaje”. Este decreto modificó los sujetos asignatarios de la reforma: ya no serían las cooperativas agrarias u organizaciones campesinas, sino las familias y pequeños arrendatarios. Aunque no había podido introducir modificaciones a los primeros decretos, sí pudo hacerlo en esta tercera fase, enteramente de su creación.

El proyecto de Prosterman tenía la intención de convertir al campesinado en pequeños

²¹ Al respecto de la institución FINATA, dice Pérez Rivas: “Para el cumplimiento de este Decreto, se creó la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA) en diciembre de 1980, que tendría las siguientes funciones y atribuciones: adquirir los inmuebles con vocación agrícola expropiados a favor del estado; pagar a los propietarios afectados la indemnización a que tuvieran derecho; financiar la adquisición de inmuebles rústicos, con vocación agrícola, a los arrendatarios simples o con promesa de venta; financiar asociaciones comunitarias de campesinos; administrar y constituir fideicomisos a favor de tales asociaciones campesinas; contraer préstamos internos y externos; emitir títulos valores con los requisitos de ley; y adquirir los bienes necesarios para el funcionamiento de la misma financiera. Las funciones de FINATA son básicamente de financiamiento para la adquisición de inmuebles y no administran ninguna propiedad”. (1986:115)

propietarios capitalistas de pequeñas parcelas de tierra en un esquema inviable si se tiene en cuenta que las porciones asignadas dejaban de ser una unidad productiva, además de estar sometidas a la división por herencia; mientras que el proyecto de transferir las tierras a asociaciones cooperativas intentaba mantener un nivel mayor de indivisión de las parcelas, manteniendo unidades de producción más viables, que a su vez no estaban sometidas a la división por herencia, según la legislación.

En esta intervención de Prosterman se puede ver lo que nos indicaba Kay al principio de este trabajo: la búsqueda de eliminar los conflictos sociales a partir de la constitución de un campesinado propietario de una pequeña granja familiar privada, convertido en una fuerza social conservadora (Kay, 2001:165). Es importante tener en cuenta que en El Salvador las diversas organizaciones político-militares terminan de conformar el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) a finales de 1980 y la Guerra Civil explota en enero de 1981 con la “ofensiva final” previa a la asunción de Ronald Reagan en Estados Unidos. En ese contexto es que Estados Unidos -a través del proyecto de Prosterman- intenta consolidar un campesinado como fuerza social conservadora a través del otorgamiento de pequeñas parcelas privadas.

Quedará para futuras investigaciones el ahondar en torno a la represión lanzada a través del estado de sitio decretado al mismo tiempo que la Ley Básica de Reforma Agraria, la progresiva intromisión norteamericana en los asuntos salvadoreños y el análisis más profundo sobre el carácter que pueden tener los diversos tipos de proyectos de reforma agraria.

Fuentes:

Boletín Oficial de El Salvador, 07/12/1979
Boletín Oficial de El Salvador, 05/04/1980
Boletín Oficial de El Salvador, 28/05/1980
Digital National Security Archive: American Embassy San Salvador (03/03/1980). “Analysis of El Salvador's Land Reform Law”, El Salvador.
Digital National Security Archive: American Embassy San Salvador (04/03/1980). “Land Reform Decree Nears Final Version”, El Salvador.
Romero, Oscar Arnulfo. *Su diario*, [En línea]
<http://servicioskoinonia.org/romero/varios/RomeroOscar-SuDiario.pdf> (consultado el 22/03/2016.)

Bibliografía:

Albó, X. (2008). *Movimientos y poder indígena en Bolivia, Ecuador y Perú*. La Paz: CIPCA.
Arene, A. (1980). “La reforma agraria como estrategia político-militar de contrarrevolución en El Salvador”, *Estudios Centroamericanos*, Año XXXV, N°384-385, 971-982
Chonchol, J. (2003). “La reforma agraria en América Latina” En *Proceso agrario en Bolivia y América Latina*. La Paz: CIDES-UMSA, Posgrado en Ciencias del Desarrollo Editorial y Plural editores
Crespín Rodríguez, V. (1981). *La organización de las asociaciones comunitarias campesinas como instrumento de la reforma agraria en El Salvador* (Tesis de grado) Universidad Centroamericana, San Salvador
Flores, M. (1998). “El Salvador: trayectoria de la reforma agraria, 1980-1998”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol 60, n°4, 125-171
Gordon, S. (1989). *Crisis política y guerra en El Salvador*. México: Siglo XXI editores
Gutelman, M. (1974). *Capitalismo y reforma agraria en México*. México: Ediciones Era
Hernández, J. A. (1983). *Lineamientos para una reforma agraria en El Salvador en un período de transición y diagnóstico de la situación actual (1971-1981)* (Tesis de grado) Universidad Centroamericana, San Salvador
Kay, C. (2001). “Estructura agraria, conflicto y violencia en la sociedad rural de América Latina”, *Revista Mexicana de Sociología*, N° 63
Korol, C. (2016). *Somos tierra, semilla, rebeldía. Mujeres, tierra y territorio en América Latina*, Buenos Aires: América Libre

El Salvador (1980): diferencias entre los decretos de la primera y la tercera fase de la...
Melisa Yael Kovalskis y Matías Nahuel Oberlin Molina

- Montes, S. (1980). *El agro salvadoreño 1973-1980*. San Salvador: UCA Editores
- Montes, S. (1986). "El Salvador: la tierra, epicentro de la crisis", *Boletín de Ciencias Económicas y Sociales*, UCA Editores, Año IX, N°4, pp. 240-256
- Pérez Rivas, G. y Chavez Castro, N. (1986). *La reforma agraria como mecanismo de distribución en El Salvador, fases I Y III (1980-1984)* (Tesis de grado) Universidad Centroamericana, San Salvador
- Pleitez, W. (1986). "Reforma agraria y desarrollo económico: un examen crítico de la experiencia salvadoreña" *Boletín de Ciencias Económicas y Sociales* UCA Editores, Año IX, N°4, 211-239
- Pomer, L. (1968). *La Guerra del Paraguay. Estado, política y negocios*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina
- Prosterman, R. (1976). "IRI: A Simplified Predictive Index of Rural Instability" *Comparative Politics*, Special Issue on Peasants and Revolution, New York, Vol. 8, No. 3, 339-353
- Prosterman, R., Riedinger, J. M. y Temple, M. N. (1981). "Land Reform and the El Salvador Crisis", *International Security*, The MIT Press, Vol. 6, No. 1, 53-74
- Rivera Cusicanqui, S. (1993). "*Luchas campesinas contemporáneas en Bolivia: el movimiento "katarista" (1970-0980)*" En Zavaleta Mercado, R. (Comp.). *Bolivia, hoy*. México: Siglo XXI.
- Roldán, M. R. y Moreno Alvergue, L. E. (1989). *La fase II de la reforma agraria: realidades y perspectivas*. (Tesis de grado) Universidad Centroamericana, San Salvador
- Saade de Saade, C. E. y Rivas del Rosal, E. (1983). *La concentración en la producción de café y las modificaciones inducidas por el proceso de reforma agraria. Período 1971-1982* (Tesis de grado) Universidad Centroamericana, San Salvador
- Schwarz, B. C. (1991). *American Counterinsurgency Doctrine and El Salvador. The Frustrations of Reform and the Illusions of Nation Building*. Santa Monica: Rand
- Serrano Jiménez, R. I., Bonilla Martínez, T. O. y Pinto Zaldaña, E. O. (1985). *La fase III del proceso de reforma agraria (decreto 207) 1980-1984. Perspectiva hacia la reconstrucción* (Tesis de grado) Universidad Centroamericana, San Salvador
- Simon, L. y Stephens, J. C. (1981). "Reforma agraria en El Salvador (1980-1981): su impacto en la sociedad salvadoreña" *Estudios Centroamericanos*, N°389, 173-180
- Sol, R. (1980). *Para entender El Salvador*. San José: Departamento Ecuménico de Investigaciones
- Vargas, A. (2003). "El Salvador Country Brief: Property Rights and Land Markets" Madison: University of Wisconsin, Land Tenure Center
- Velis Polio, R. A. (2012). "La reforma agraria de 1980 en El Salvador: Lucha Política, Diseño y Ejecución", *Revista de Humanidades y Ciencias Sociales, San Salvador*, N°3
- White, R. A. (2014). *La Primera Revolución Radical de América. Paraguay (1811-1840)*. Buenos Aires: Punto de Encuentro
- Winocur, M. (1989). *Historia social de la revolución cubana (1952-1959)*. México: Facultad de Economía, UNAM.